

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). -

Ejecutivo de alimentos Rad.Nº.2015-00038-00

En atención a las misivas allegadas por el togado demandante, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR para que conste en el expediente, los documentos allegados por el togado del extremo demandante, con los cuales procura cumplir el requerimiento endilgado por el Despacho.

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado demandante, a fin de que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue la liquidación del crédito actualizada y acorde con las edades de los alimentarios LAURA DANIELA y YAMPIER. Lo anterior para decir que, frente a la primera será diciembre de 2020 y para el segundo diciembre de 2014, de conformidad con la documentación allegada en relación con los estudios cursados por aquellos.

TERCERO. REQUERIR por segunda vez a YULIÁN ANDRÉS QUINTERO ZAPATA, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, allegue la certificación de los estudios cursados. Sobre este punto se exhorta al alimentario a fin de que en adelante cumpla la carga procesal de acreditación de estudios de manera semestral.

CUARTO. REQUERIR nuevamente a la abogada MARGOT FERNÁNDEZ LEAL, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla el requerimiento efectuado por el Juzgado en el proveído precedente, esto es, allegue la comunicación remitida a su poderdante en relación con la renuncia al poder conferido.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Artículo 76 del Código General del Proceso y en cumplimiento de la decisión acaecida en el proveído del 13 de septiembre de 2022. Sobre este punto se efectúa la advertencia dispuesta en el numeral 3 del Artículo 44 del Estatuto Procesal.

Remítase copia de esta providencia a la requerida a las cuentas de correo electrónico [bonfideabogados.info@gmail.com](mailto:bonfideabogados.info@gmail.com) y/o [margotfeal@hotmail.com](mailto:margotfeal@hotmail.com), por parte de la citaduría del Juzgado, dejando constancia en el expediente.

QUINTO. EXHORTAR al apoderado demandante y a sus poderdantes, a fin de que atinen a la consecución de la dirección del predio que se presume aún habita FRANCISCO JAVIER HIDALGO VILLADA, como fue dispuesto en el literal cuarto del auto calendado 24 de mayo de 2023.

SEXTO. OFICIAR de inmediato a la Inspección Tercera de Policía de Jamundí a fin de que dentro del término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación emitida, informe a este Despacho la ubicación o paradero de la secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO quien fue designada por dicha autoridad administrativa en la diligencia de secuestro realizada el 14 de mayo de 2015. Remítase copia del acta mediante la cual se realizó la diligencia mencionada.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Por la Secretaría del Despacho líbrese la comunicación pertinente y remítase por  
citaduría dejando constancia en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 31 Hoy 29 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria